

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

## EL INFRAESCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

#### CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el libro numero cinco de actas de sesiones del Honorable Consejo Municipal en donde aparece inscrita el Acta Numero cuarenta y tres guion dos mil ocho, de fecha trece de Octubre del año dos mil ocho, misma que contiene el punto Octavo, que copiado literalmente dice:

OCTAVO: El Honorable Concejo luego de analizar amplia y detenidamente sobre el asunto y en base a lo que establecen los artículos 3,9,33,35,38,39,40 ,41 y 42 del Código Municipal y 253 de la Constitución Política de Republica de Guatemala, por UNANIMIDAD ACUERDAD: I) Aprobar los cuarenta y cuatro artículos de los que consta el Reglamento para la Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martin Sacatepéquez, como a continuación se detalla:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, QUETZALTENANGO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENAGO.

#### CONSIDERANDO:

Que la municipalidad tiene como fin primordial la presentación de los servicios públicos municipales de la población bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos y mejorarlos para los habitantes y beneficiarios de dicha población, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas;

#### **CONSIDERANDO:**

Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidas de servicios y las empresas municipales que organice en un futuro;

#### POR TANTO:

Con base en lo que disponen los artículos 253 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, inciso c, y Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica.

#### ACUERDAN:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN SCATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

## TUTULO I DISPOCISIONES GENERALES CAPITULO I

**Articulo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales de agua potable y alcantarillado.



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Articulo 2. Normas Aplicables: Las relaciones de la entidad encargada y los usuarios se rigen por las disposiciones d este reglamento, y el Manual de Normas y Procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, acuerdos de la Corporación Municipal donde se fijen las tasas y cobros por los servicios correspondientes y por el Código Municipal. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por la autoridad superior. Aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Articulo 3. Daños no imputados a la entidad encargada de la prestación de los servicios: La entidad encargada no será responsable de las perdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido d ellos aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Articulo 4. Principios: Para la aplicación del presente Reglamento se establece:

- 1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
- 2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la entidad encargada, siguiendo el procedimiento establecido en el manual respectivo.
- 3. Las instituciones de servicios públicos, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso d ellos servicios, pagarán las tasas establecidas y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
- 4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida.
- Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor Independiente para cada uno.

#### Artículo 5. Modalidades del servidor:

- Servicios a usuarios. Es aquel servicio prestado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA, previa dotación otorgada en el pesado por la Municipalidad de San Martin Sacatepéquez, de un titulo o titulado de agua.
- b) Servicio a usuarios con derecho: Es aquel servicio prestado por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA, previa dotación otorgada en el pasado por la Municipalidad de San Martin Sacatepéquez, de un derecho de servicio de agua, mediante el pago de la tasa correspondiente que establece la Honorable Corporación Municipal, en función del uso que se le dé.
- c) Servicios a usuarios con contrato de prestación del servicio de agua: es aquel servicio prestado por LA UNIDAD ADMIKNISTRATIVA DEL AGUA, previa dotación otorgada mediante el pago de la tasa correspondiente que establece que establece la Corporación Municipal, en función del uso que se le dé.

Articulo 6. Forma de cobro del servicio de agua potable: El servicio de agua potable se cobrara conforme a la tasa del metro cubico consumido en función de las escalas aprobadas por la corporación Municipal.

Articulo 7. Forma de cobro del servicios de medido de agua potable: Cuando no sea posible medir el consumo mensual del usuario, por cualquier causa, la entidad encargada cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta cuatro (4) meses de lectura inmediatas anteriores a la ausencia de mediciones. Lo anterior se aplicara en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores cuando la causal no sea imputable al usuario. Si la causal fuera imputable al usuario, se aplicara para lo siguiente cobros mensuales de consumo de agua, lo establecido en el artículo siguiente.



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 8.forma de cobro del servicio no medido persistente: La unidad administrativa del agua, en el caso en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación, no haya cumplido con el plazo fijado para solicitar el cambio o reparación del medidor, así como eliminar la causal que impide la toma de lectura, se cobrará el doble del ultimo consumo registrado y se aplicara el precio correspondiente al rango de consumo como así fuese medido, además se precederá a realizar el cambio de medidor en la primera oportunidad posible, cargándose al usuario los costos incurridos.

Articulo 9. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de San Martin Sacatepéquez departamento de Quetzaltenango, es propietaria de las instalaciones de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, su costo total figurara en el inventario patrimonial de la municipal.

#### TITULO II

## ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAPITULO II

#### CAPITULOII

#### ADMINISTRACION Y OPERACIONES DE LOS SERVICIOS

Articulo 10. Entidad encargada de la prestación del servicios: La Oficina de Servicios Públicos Municipales, denominada OSPM, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, es la encargada de prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado, en el municipio de San Martin Sacatepéquez y de velar por la aplicación delo presente reglamento.

**Artículo 11. Solicitud de servicios:** Toda persona natural o jurídica podrá solicitar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM, la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que requiera, por cada inmueble, por medio de formulario que dicha Unidad le proporcionará para el efecto.

Articulo 12. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: El consejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existirán, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliares externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

Articulo 13. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa. El usuario quedara como responsable de la conexión domiciliar externa. Este debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad, que es responsable de su adecuado funcionamiento. El usuario pagara el costo de las reparaciones y/o reposición, ya sea por desgaste, desaparición o desnutrición causada voluntaria o involuntariamente.

Articulo 14. Manual de Normas y procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado: para la administración adecuada de los servicios, la Municipalidad dispone del Manual respectivo, en el cual se establecen los procedimientos administrativos que regulan los servicios. Este Manual es parte integral de este Reglamento.

#### CAPITULO III

#### CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE

**Articulo 15. Emisión:** A partir de la vigencia del presente reglamento la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM debe suspender la emisión y venta de derechos y títulos de agua, los cuales serán sustituidos en un plazo de 3 años por contrato administrativo de acreditación de la propiedad del inmueble.



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Articulo 16. Características del contrato y/o derecho de prestación del servicio de agua potable a un inmueble: el contrato de prestación de servicios de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el servicios.

Es intransferible salvo que se transfiera junto con el inmueble. El servicio únicamente puede otorgarse a un usuario especifico en relación a un inmueble determinado, o a un área de local especifico de dicho inmueble.

Articulo 17. Tipos de contratos de prestación del servicios de agua potable a un inmueble: el contrato de prestación de servicios de agua potable a un inmueble se aplicara conforme a los tipos determinados por el destino que se le dará al inmueble, en la forma siguiente: residencial, comercial-1 (pequeño comercio), comercial -2, Industrial-1(pequeña industria), Industrial -2, institucional, gubernamental público y especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias, etc.)

**Articulo 18. Derechos adquiridos en título:** el título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia, en consecuencia el propietario podrá ejercitar ante la Unidad Administrativa del Agua de la OSPM, el derecho literal en el incorporado, hasta que sea remplazado por el contrato.

# TITUTO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS CAPITULO IV INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS

Articulo 19. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto especifico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Publicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Articulo 20. Destino de los ingresos de los servicios: los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las clausulas contractuales de contrato de prestamos utilizados y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

## CAPITULO V TASAS DE LOS SERVICIOS

Articulo 21. La tasa del servicio se determinara de conformidad con los criterios establecidos en el Código Municipal, el Consejo Municipal y tomando en cuenta los siguientes principios: a) Que sean equitativas y justas; b) Determinar las tasas de referencia para cada centro urbano y para tipología de servicios rurales; c) Emitir criterios para aplicar subsidios, d) Aprobar los proyectos de tasas del servicio tomando en cuenta los respectivos estudios técnicos económicos y jurídicos ajustándose razonablemente a las necesidades de la comunidad. Ser uniforme para la misma modalidad de prestación según el área territorial servida; e) Tender al uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación; f) Velar por mantener el equilibrio económico eficiente del operador de servicios, g) Asegurar la transparencia del mecanismo de determinación y aplicación de tasas, h) Contemplar subsidios cruzados, aplicando la política del Estado al respecto, para asegurar al acceso a la prestación de los servicios a los usuarios de bajos ingresos; i) Incorporar en forma explicita los mecanismos de subsidios que sean otorgados por las autoridades



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

competentes; j) Fijarlas atendiendo los costos de operación mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.

**Artículo 22. tasas:** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así:

- Tasa administrativa de conexión al servidos de agua potable
   Esta tasa tiene un valor de pago de Q. 800.00 cuando es por pozo mecánico, y un valor de Q. 400.00, cuando es por gravedad el cual se debe hacer el mismo día de la conexión.
- Tasa por derecho de conexión al alcantarillado.
   Esta tasa tiene un valor de Q. 100.00. El pago se efectuara el mismo día de que se prestara el servicio.

Una vez cancelado la tasa arbitrio, el Director de AFIM informara al Encargado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM para que se lleve a cabo la elección del servicio o servicios domiciliares. A la cancelación total del valor de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para el usuario, titulo de servicio de agua potable y alcantarillado que acredite el derecho de suscripción de estos servicios. Este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondiente y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse en cumplimiento con el procedimiento establecido en el manual respectivo.

- Tasa por instalación (conexión) del servicio de agua potable:
   El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.
- Tasa por mejoramiento del servicio de agua potable: la tasa por mejoramiento de, los servicios de agua potable y alcantarillado, estará en función de los costos de la inversión de la mejora realizada, para lo cual se deberá informar a los usuarios.
- Tasa por consumo canon de agua:
   para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA	VALOR CANON MENSUAL
Residencial	Q. 25.00
Residencial -co mercial 1 (pequeño comercio)	Q. 15.00
Comercial 2	Q. 15.00
Gubernamental Publico, Institucional y Especial (servicios temporales, o para actividades especiales, ferias etc)	Q. 50.00
Industrial 1 (pequeña industria)	Q.100.00
Industrial 2	Q. 100.00

 Tasa por mantenimiento del servicio de alcantarillado: las personas que cuentan con servicios de alcantarillado, pagara una tasa mensual por el uso y mantenimiento del mismo de Q. 5.00 el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado.



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

 Tasas por reconexión a los servicios de agua potable: por este concepto el usuario pagara la cantidad de Q 200.00 siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, sim las hubiere.

Articulo 23. Modificaciones al reglamento y su sistema de tasas: La municipalidad evaluara periódicamente, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel se servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su financiamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicara los correctivos pertinentes y regulara las modificaciones necesarias de a) la variación y b) los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Articulo 24. Puntualidad en el pago del canon de agua, tasa por excesos y tasa por servicios de alcantarillado: el pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de mas de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicios se le suspenderá el servicio de agua y alcantarillado el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

# TITULO IV REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPITULO VI PROHIBICIONES

Articulo 25. Extensión de conexiones intra-domiciliares: Queda prohibido extender conexiones intra-domiciliar hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor control el consumo de más de un inmueble.

Articulo 26. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario.

Articulo 27. Conexiones no permitidas: quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

Articulo 28. Conexión de bomba hidráulica: no se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución, si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna), estos tanques no podrán axceder de una capacidad máxima de almacenaje de 12 metros cúbicos de agua, que se localizara en el interior del inmueble.

Articulo 29. Daños causados al sistema de agua potable: los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad reparando el daño ocasionado del mismo inmediatamente.

Articulo 30. Conexiones clandestinas al servicios de agua potable y alcantarillado: queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal. Tomando en cuenta que si existen conexiones clandestinas, serán sancionados por la municipalidad o por medio de juez de Asuntos Municipales pagando el cien por ciento del servicio de los últimos cinco años.

ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6719

**Artículo 31. Uso del sistema de alcantarillado:** queda prohibida toda descarga d las aguas negras, pluvial o agua utilizada en la industria o que contengan residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministro de Salud Publica y asistencia Social y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-cuando lo estime necesario.

Artículo 32. Ningun usuario podrá hacer o permitir que se haga lo siguiente.

- Mover los registros de corte (llave de paso), abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos o cierres que el encargado de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado coloquen en la acometida domiciliar.
- Tomar en autorización previa de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar de servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera como tales, aquello que corresponden a una separación física, catastral, titular o de uso;
- 3. Obtener servicios de agua que no haya sido previamente registrado el aparato de medición,
- 4. Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición;
- Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.
- 6. Reconectar el servicio por si o por medio de personas no autorizada,
- 7. Proporcionar o revender el servicio a inmueble o locales distintos,
- 8. Tener servicios de agua potable sin estar amparado por un contrato (titulo) de prestación de servicios o derecho de servicios correspondientes.
- Dar un uso al servicio de agua potable otorgado a inmueble diferente del autorizado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, o darle uso al recurso agua que signifique desperdicio del mismo.

Artículo 33. Otros cargos y sanciones por consumo de agua en forma fraudulenta: La unidad de Agua Potable y Alcantarillado, al comprar la existencia de una derivación a conexión de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor, procederá como siguiente:

- Contara el servicio inmediatamente incautara la instalación, y/o el medidor remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales.
- Cobrara el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100% mas los daños y perjuicios que la infracción cause. A los usuarios reincidentes se les aplicara el doble de la multa que corresponda;
- Por utilizar el agua para fines no autorizadas siendo el servicio residencial tal infracción será multada con el pago de Q. 200.00
- 4. El juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicios de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento y en el manual respectivo, observando para el efecto las disposiciones contenidos en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.
- 5. Los profesionales responsables de servicios defectuosos, alteración de planos o que no cumplan con las disposiciones de este reglamento. Así como los urbanizadores, sean estos públicos o privados, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, autónomas, o semiautónomas que infrinjan tales disposiciones, quedan sujetos a este reglamento y al manual de normas y procedimientos del servicio de agua potable y alcantarillado.



2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

## CAPITULO VII SANCIONES

**Artículo 34. Sanciones por otras infracciones:** los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se especifican, además del corte de servicio estipulado en el presente reglamento, sus casos serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de aplicarse las sanciones siguientes:

- Por no dar aviso dentro de treinta días de haber efectuado fracciona-miento, edificaciones o
  reconstrucciones de inmueble, que ocasione desnutrición o variación en la nomenclatura, dificultando
  a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM la localización de la entrada de la conexión
  de agua, se aplicara una multa con mínimo de Q. 100.00.
- Denegación del servicio de agua en tanto no se efectué los trabajos a que se refieren el numeral anterior.
- 3. En caso de incumplimiento de la reconstrucción o reparación a que se refiere el numeral 6 dentro del plazo señalado, se le impondrá al responsable, una multa no menor de Q.100.00, ni mayor de Q.200.00, o en base al daño causado como lo estipula el código Municipal en el último párrafo del artículo 151.

ARTÍCULO 35. Otras sanciones: La imposición de multas por el Juzgado de Asuntos Municipales se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que corresponda, dependiendo de la infracción d que se trate y de la obligación de rehacer a costa del infractor, la obra que estuviera en desacuerdo con las normas legales o reglamentarias.

- 1. Por conectar mecanismo de bombeo que succionan el agua directamente de la red de distribución a la instalación domiciliar o acometida, se aplicara una multa como mínimo de (Q.1000.00)
- 2. Por conectar sin autorización de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado de la OSPM, un servicio que haya sido suspendido, se aplicara una multa como mínimo de (Q.100.00)
- 3. Por mover los registros de los medidores o violar los marchamos o cierres que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM coloque en ellos, se aplicara una multa como mínimo de (Q.100.00)
- 4. Al propietario del inmueble o a quien resulte responsable de una instalación clandestina, le será impuesta una multa como mínimo de (Q.500.00), reservándose el derecho de acción penal.
- 5. Reconstrucción o reparación a su costa, de las instalaciones dentro del plazo que le fije la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de OSPM.
- 6. Suspensión por la unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM del trámite de nuevas solicitudes de servicio en proyectos y ejecución de instalaciones residenciales, comerciales, industriales y otras, en tanto no sea reparadas la falta cometida.

**ARTÍCULO 36. Imposición de sanciones**: El juzgado de Asuntos Municipales o la oficina de servicio Público Municipales OSMP es el órgano facultado para imponer las sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 37. Pago de multa: Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o la oficina de Servicio Publico Municipales OSMP con ocasión de la infracción de las disposiciones de este reglamento, son fondo privativo de la Municipalidad, por consecuencia, el juez de asuntos municipales o la oficina de servicios públicos municipales OSPM deberá ordenar su pago y el infractor deberá hacerlo efectivo solamente, en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal AFIM.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO VIII

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martin Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A. Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

alcantarillado, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la OSPM, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado de la Unidad girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corrientes del usuario. Se cobrará el canon de agua y tasa de mantenimiento de alcantarillado por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

ARTÍCULO 39. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, siempre y cuando exista red, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

ARTÍCULO 40. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado: Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación –OMP-, realizara estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladara al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

ARTÍCULO 41. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado: previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizara la solicitud y hará las consultas de caso.

**ARTÍCULO 42. Casos no contemplados en el presente Reglamento**: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento, será resueltos por la autoridad administrativa superior con base en el manual de normas y procedimientos, Código Municipal, Código de Salud y otras leyes afines.

ARTÍCULO 43. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

ARTÍCULO 44. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.; II) Se autoriza realizar la publicación del presente reglamento en el Diario de Centro América; III) Se ordena a Secretario Municipal certificar el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes; (f.s) llegibles, están los sellos respectivos.

Y, para los efectos legales que al interesado convengan, extiendo, firmo y sello la presente, en una hoja de papel bond con membrete de esta municipalidad, en el Municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Francisco Guzman Perez

Secretario Municipal

Vo.Bo. Juan De Leon Salez-Alcalde Municipal